



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	189

SEGUNDA PARTE

22 de septiembre de 2025
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial**, **fecha o página** en el encabezado.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
COMUNICACIONES Y TRANSPORTE
GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la Construcción y Equipamiento de Planteles Educativos de Educación Media Superior (Preparatoria), así como de Disposición de los Recursos Provenientes del Fondo de Aportaciones Múltiples del Estado de Guanajuato, administrados en el Fideicomiso de Administración y Distribución 2242 (Fideicomiso de Distribución), provenientes del Fideicomiso de Emisión 2595 (Fideicomiso de Emisión), que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado de Guanajuato con la Secretaría de Obra Pública, con la Secretaría de Infraestructura, comunicaciones y Transportes, con la Secretaría de Educación Pública y con el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

3

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CÓDIGO de Conducta de la Secretaría de Gobierno.....

41

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CUARTA Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2025.....

53

MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO
CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO.

LICITACIÓN Pública Nacional Presencial Núm. NO.MDH/CA/LP/ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS Y MOTOCICLETA/2025-02 (segunda vuelta).....

59

MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato, mediante el cual se adicionan los artículos 3 bis y 3 ter a las Disposiciones Administrativas que contienen las tarifas de cobro por uso o goce de espacios para comercio, entrada y estacionamiento en las instalaciones de la feria para el periodo octubre 2025.....

60

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DÉCIMO PRIMER DISTRITO
GUANAJUATO, GTO.

EDICTO A MA. CONSUELO RAMÍREZ LEÓN.....

63

EDICTO A ISMAEL FRANCO.....

64

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres, Directora General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 80, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones VII y XII, 3, fracción IV, 8, 12, 58, fracción I, inciso f) y párrafo tercero del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 1, 6, fracciones XVI y XLI y 14, fracciones IV y XV de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; 1, párrafo primero, 2, 7, párrafo segundo, 8, fracción I y 9 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y 1, 2, fracción I, 19, fracción I y 20, fracciones XIX y XXI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; y, artículo segundo transitorio del Decreto Gubernativo Número 34, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 179, Segunda Parte de fecha 8 de septiembre de 2025; y

CONSIDERANDO

El 30 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Vigésima Séptima a Trigésima Tercera Parte, la «Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2025».

El objeto de la Resolución Miscelánea Fiscal para el Estado de Guanajuato, reside en agrupar las disposiciones de carácter general que inciden de manera directa en las diversas obligaciones fiscales contenidas en el marco jurídico tributario de nuestra entidad, a fin de simplificar al contribuyente el ejercicio de sus derechos, así como para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, de forma oportuna y adecuada, además de facilitar la recaudación de los ingresos, y hacer más efectivos y prácticos los sistemas de control fiscal.

Conexo a lo antes manifestado, el pasado 8 de septiembre de 2025 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 179, Segunda Parte, el Decreto Gubernativo número 34, mediante el cual, la Gobernadora Constitucional del Estado de Guanajuato otorgó diversos estímulos fiscales a los contribuyentes que se encuentren con obligaciones omisas a su cargo relacionados con contribuciones y sus accesorios de impuestos estatales.

En tal sentido, a fin de dar cumplimiento al objeto de la Resolución aludido y del Decreto Gubernativo número 34 antes señalado, resulta necesario adicionar diversas disposiciones de carácter general en la presente Resolución para los efectos siguientes: i) *robustecer el esquema para facilitar la aplicación de la reducción de multas*; y, ii) *emitir las disposiciones necesarias para el otorgamiento de los beneficios fiscales que contempla el Decreto Gubernativo número 34*.

Por las consideraciones expuestas y disposiciones legales previamente invocadas, he tenido a bien emitir la **Cuarta Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2025**, bajo los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las reglas I.4. con el numeral 20. Bis., II.5.5., con los párrafos sexto y séptimo, II.5.6., con los párrafos sexto y séptimo y, el Título VIII denominado «Estímulos Fiscales», integrado por el capítulo 1 identificado como «Estímulos Fiscales» de la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

«Contenido

Títulos**I. a VII...****VIII. Estímulos fiscales.****TÍTULO I****Disposiciones Generales****I.4. Para efectos de...****1. a 20...**

20. Bis. Línea de Captura. Documento expedido por la Secretaría de Finanzas, mediante el cual, controla y administra la recepción de los pagos que deriven de los créditos fiscales que el Estado tiene derecho a percibir.

21. a 37...**TÍTULO II****Código Fiscal para el Estado de Guanajuato****Capítulo 5****Reducción de Multas Derivadas de Contribuciones Estatales y Reducción de Multas Derivadas de Impuestos Federales Coordinados****II.5.5. Para los efectos...****1 a 3...****Por su parte...****En materia vehicular...****Tratándose de multas...****Lo dispuesto en...**

Las reducciones que se apliquen en términos del cuarto párrafo de esta Regla, surtirán sus efectos cuando los contribuyentes realicen el pago de los créditos fiscales que se contengan en la Línea de Captura que se les entregue en las Oficinas de Servicios, dentro de los diez días hábiles a la expedición de la Línea de Captura que para tal efecto se emita; el plazo antes señalado, se computará a partir de la entrega de la línea aludida al contribuyente. En caso de omisión de pago en el plazo aludido, se actualizará el impedimento establecido en la Regla II.5.2, numeral 8 de la presente Resolución.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo segundo de esta Regla, para las multas causadas que sean reducidas directamente por las Oficinas de Servicios.

II.5.6. Para los efectos...

1 a 3...

Por su parte...

En materia vehicular...

Tratándose de multas...

Lo dispuesto en...

Las reducciones que se apliquen en términos del cuarto párrafo de esta Regla, surtirán sus efectos cuando los contribuyentes realicen el pago de los créditos fiscales que se contengan en la Línea de Captura que se le entregue en las Oficinas de Servicios dentro de los diez días hábiles a la expedición de la Línea de Captura que para tal efecto se emita; el plazo antes señalado, se computará a partir de la entrega de la línea aludida al contribuyente. En caso de omisión de pago en el plazo aludido, se actualizará el impedimento establecido en la Regla II.5.2, numeral 8 de la presente Resolución.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo segundo de esta Regla, para las multas causadas que sean reducidas directamente por las Oficinas de Servicios.

TÍTULO VIII Estímulos Fiscales

Capítulo 1 Estímulos Fiscales

VIII.1.1. Los estímulos fiscales establecidos en el Decreto Gubernativo número 34, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 179, Segunda Parte de fecha 8 de septiembre de 2025, se otorgarán conforme a lo siguiente:

1. En materia de impuestos estatales:

- a. El estímulo fiscal del cien por ciento sobre los recargos, multas y gastos de ejecución de los créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal estatal, siempre que se encuentren firmes, se aplicará al momento de que los contribuyentes realicen el entero del impuesto a cargo y su actualización correspondiente.

Para tales efectos, los contribuyentes deberán sujetarse a las condiciones siguientes:

- i. Pagar los impuestos omitidos actualizados a la fecha en que vaya a realizar el pago de que se trate, a través de la Línea de captura que para tal efecto proporcione la autoridad fiscal en cualquier Oficina de Servicios; y

ii. Manifestar por escrito el consentimiento del crédito fiscal que resulte , aceptando que, si impugna total o parcialmente dicho crédito fiscal o algún acto administrativo conexo, el estímulo fiscal aplicado dejará de surtir efectos y las autoridades fiscales requerirán el pago total de las cantidades que resulten procedentes.

- b. El estímulo fiscal del cien por ciento sobre los recargos que se hayan causado con motivo de impuestos estatales a la entrada en vigor del Decreto Gubernativo materia de la presente regla; siempre que los contribuyentes presenten las declaraciones respectivas manifestando dichos impuestos omitidos actualizados y realicen el pago de éstos en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2025, se aplicará de manera automática; por tanto, no mediará la presentación de solicitud alguna a través de cualquier medio.

Además, se aplicará el estímulo señalado en el presente inciso por el pago de cada periodo que se encuentre omiso; incluyendo aquellos que se realicen con motivo de la presentación de declaraciones complementarias respecto de periodos sujetos a dicho estímulo.

Las contribuciones que resulten de la aplicación del presente estímulo, se sujetarán a la actualización correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 25 del Código, por lo que, las Líneas de captura que se emitan para cada periodo se actualizarán en términos del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes que corresponda su generación.

En el supuesto de que la vigencia de la Línea de captura del periodo que corresponda haya fenecido su vigencia con motivo de la actualización del Índice Nacional de Precios al Consumidor en términos del párrafo que antecede, el contribuyente deberá presentar de nueva cuenta la declaración del periodo a que corresponda la Línea de captura vencida, para la expedición de una vigente.

- c. El estímulo fiscal del cien por ciento sobre las multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales de impuestos estatales distintas a las obligaciones de pago, se aplicará de manera automática incluyendo su actualización, así como los gastos de ejecución u honorarios de notificación que se hubieran determinado; por tanto, no mediará la presentación de solicitud alguna a través de cualquier medio.
- d. Los contribuyentes que estén sujetos al ejercicio de facultades de comprobación, y opten por aplicar el estímulo fiscal, podrán hacerlo hasta antes de que se notifique la resolución a que se refiere el artículo 79 del Código, incluso cuando ésta se emita en cumplimiento de una resolución de recurso de revocación o sentencia de juicio contencioso administrativo, siempre que realice la autocorrección fiscal a más tardar el 31 de diciembre de 2025, a entera satisfacción de la autoridad fiscal competente.

Aquellos contribuyentes que sean sujetos de facultades de comprobación iniciadas a partir de la entrada en vigor del Decreto Gubernativo número 34, no serán sujetos de los estímulos a los que se refiere el aludido Decreto.

- e. El estímulo fiscal consistente en exentar de la presentación de las declaraciones de impuestos estatales respecto a aquellas obligaciones que excedan de sesenta meses contados a partir de la entrada en vigor del Decreto Gubernativo número 34, se aplicará de manera automática; por tanto, no mediará la presentación de solicitud alguna a través de cualquier medio.

2. En materia de derechos estatales:

- a. El estímulo fiscal del cien por ciento sobre los derechos estatales, recargos, gastos de ejecución, actualizaciones y multas que se encuentren causados o determinados por omisiones a las obligaciones fiscales al 31 de diciembre de 2020, por parte de los propietarios o legítimos poseedores de vehículos inscritos en el REV, se aplicará respecto de los que deriven de la omisión en el cumplimiento de refrendar anualmente las placas metálicas y tarjeta de circulación.

Además, el estímulo señalado en este inciso se aplicará de manera automática por parte de la autoridad fiscal, por lo que, no será necesaria la presentación de solicitud alguna a través de cualquier medio.

- b. El estímulo fiscal del cien por ciento sobre los derechos, recargos, gastos de ejecución, actualizaciones y multas que se encuentren causados o determinados a las licencias de funcionamiento en materia de alcoholes que hayan sido canceladas por haber sido omisas en realizar el canje establecido en términos del párrafo tercero del artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Bebidas Alcohólicas, se aplicará de manera automática por parte de la autoridad fiscal, por tanto, no mediará la presentación de solicitud alguna a través de cualquier medio.
- c. El estímulo fiscal del veinticinco por ciento sobre el pago de los derechos por el otorgamiento de licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas y sus modalidades complementarias, a quienes acrediten la titularidad de los derechos de las licencias que no realizaron su canje y pretendan obtener un nuevo derecho, se aplicará de manera automática al momento que se autorice el otorgamiento de la licencia nueva que corresponda.

El estímulo fiscal se aplicará con independencia de que la nueva licencia de que se trate se otorgue para el desarrollo de actividades diversas a aquellas que comprendían el giro respectivo, así como, en el supuesto que se modifique o actualice el domicilio de la licencia que hubiese sido cancelada por el supuesto señalado en el presente estímulo.

El estímulo señalado en el presente inciso se aplicará únicamente a aquellas licencias que hubiesen sido materia de la cancelación de un mismo titular.

Los titulares beneficiados con el estímulo a que hace referencia el presente inciso, deberán hacer entrega de la forma valorada de la licencia que hubiese sido cancelada en cualquier Oficina de Servicios al momento de que se haga la entrega formal de la nueva licencia de que se trate; en caso de que no cuente con dicho documento, podrá presentar el acta levantada ante la autoridad competente en materia de procuración de justicia, en la que señale los datos de la licencia correspondiente así como los motivos

por lo que no cuenta con ella. Lo anterior, no será aplicable, para los casos en que la licencia de funcionamiento de que se trate ya se encuentre en poder de la autoridad fiscal.

A partir de la entrada en vigor del Decreto Gubernativo número 34, la autoridad fiscal verificará por una única ocasión el listado de los contribuyentes que se encuentren publicados en los listados definitivos a los que hacen referencia los artículos 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación; por lo que, sólo aquellos que no desvirtuaron los hechos que les imputaron y se encuentren publicados en cualquiera de los listados aludidos al momento de la verificación que se realice en términos de este párrafo, no serán sujetos de la aplicación de los estímulos que contempla el Decreto antes referido, aún y cuando, se encuentren en cualquiera de los supuestos que lo integran.

Sólo en los casos que los contribuyentes realicen pagos sobre alguno de los conceptos materia del Decreto Gubernativo número 34 de manera posterior a su entrada en vigor y, siempre que sean sujetos de acceder a tales beneficios fiscales, tendrán derecho a la devolución de las cantidades pagadas y que serían materia del estímulo de que se trate.»

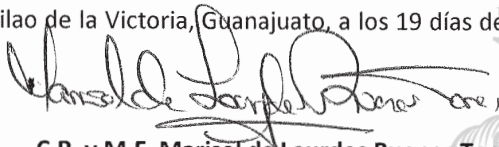
TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2025, entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2025.

Artículo Segundo. Las promociones que se encuentren presentadas de manera previa a la entrada en vigor del Decreto Gubernativo número 34 y, a su fondo le resulten aplicables en su totalidad o parcialmente los estímulos establecidos en el Decreto Gubernativo aludido, se otorgarán tales estímulos en los términos señalados en el Título VIII de la presente Resolución según corresponda; por tanto, en su caso, no se emitirá resolución a la promoción de que se trate, salvo, que aún con la aplicación de los beneficios fiscales de que se traten subsista materia que se deba resolver por la autoridad competente, en cuyo caso se emitirá la resolución correspondiente.

No se emitirá la resolución que resulte en términos del párrafo que antecede, cuando se trate de lo dispuesto en las reglas II.5.5, párrafos cuarto, quinto y sexto y II.5.6, párrafos cuarto, quinto y sexto de la presente Resolución, ya que, para tales supuestos, se realizará el proceso que se señala en tales disposiciones respecto de las multas que no hayan sido sujetas de algún estímulo.

Dada en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, a los 19 días del mes de septiembre del año 2025.



C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres

Directora General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato